



ANEXO IV DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN N.º FED/2014/346-584

DISPOSICIONES DETALLADAS SOBRE LA BASE DE DATOS CENTRAL DE EXCLUSIÓN (Artículo 10 del Anexo II)

CLÁUSULA 10: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y BASE DE DATOS CENTRAL DE EXCLUSIÓN

- 10.1 Los candidatos, licitadores o solicitantes quedarán excluidos de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones cuando:
- estén incursos en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
 - hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por un delito que afecte a su honestidad profesional;
 - hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por: fraude, a tenor del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; corrupción, tal y como se define en el artículo 3 del Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997; participación en una organización delictiva, tal y como se define en el artículo 2 de la Acción Común 98/733/JAI del Consejo; o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea;
 - hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no hayan facilitado dicha información;
 - se hallen en una situación de conflicto de intereses.
- 10.2 A más tardar antes de la decisión de adjudicación del contrato o la subvención, el Organismo Delegado deberá comprobar, con arreglo a una de las modalidades recogidas en el Anexo IV, que el tercero de que se trate (un solicitante de subvención, candidato o licitador, incluidos los socios) no figura, por uno de los motivos enumerados en el apartado 1, en la base de datos central de exclusión creada por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1302/2008, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, relativo a la base de datos central de exclusión (DO L 344/12 de 20.12.2008) (en lo sucesivo, «la base de datos central de exclusión»). En caso de que el Organismo Delegado no tenga en cuenta esta información en el momento de contratar a la entidad en cuestión, los costes relacionados con esa contratación no se considerarán admisibles con arreglo a la cláusula 14. En caso de que la Acción esté cofinanciada, la obligación establecida en el presente apartado se considerará satisfecha en la medida en que los importes aportados por los demás donantes a la Acción sean suficientes para cubrir los importes que no sean admisibles en virtud de las normas de la Unión Europea.



- 10.3 Si así lo establece la cláusula 4 *bis* de las Condiciones Particulares, el Organismo Delegado deberá tener acceso directo a la base de datos central de exclusión. En el Anexo IV figuran disposiciones detalladas sobre dicha base de datos.
- 10.4 El Organismo Delegado informará a su punto de enlace (en lo sucesivo, el «punto de enlace»), con arreglo a las disposiciones incluidas en los Anexos IV y V, sobre cualquier sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, que llegue a su conocimiento - en cualquier fase de la contratación, de la concesión de la subvención o de la ejecución -, dictada a partir del 1 de enero de 2009 por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, contra cualquiera de las siguientes entidades: candidatos, licitadores, solicitantes de una subvención y sus respectivos subcontratistas; contratistas, proveedores, prestadores de servicios y sus respectivos subcontratistas; beneficiarios de subvenciones y sus contratistas; y beneficiarios de la ayuda financiera.
- 10.5 Cuando la Acción esté cofinanciada por el Organismo Delegado u otros donantes, el origen de las mercancías y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo actividades en el marco de la Acción, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes del Organismo Delegado. En cualquier caso, serán igualmente admisibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que cumplan los criterios de elegibilidad previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. En los casos en que, excepcionalmente, la Acción esté totalmente financiada por la Unión Europea, los socios, contratistas, expertos y mercancías deberán ser originarios de la Unión Europea o del país o países admisibles con arreglo al programa del que forma parte la Acción. Cualquier desviación de las normas sobre origen y nacionalidad expuestas anteriormente estará sujeta a las disposiciones específicas en materia de excepciones del marco reglamentario aplicable de la Unión Europea.